



D A R O O F C A L

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN, A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

AÑO CIV

MERIDA, YUC., MIERCOLES 25 DE ABRIL DEL 2001.

NUM. 29,376

SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN,
POR EL QUE SE DA CONTESTACION A LA SOLICITUD PRESENTADA
POR EL PARTIDO ALIANZA POR YUCATAN, RELATIVA AL EJERCICIO
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO
ELECTORAL DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO

(SUPLEMENTO)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN**CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ALIANZA POR YUCATÁN, RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 88 del Código Electoral del Estado establece que el Secretario Técnico será designado por el Consejo Electoral del Estado a propuesta de cualquiera de sus integrantes con derecho a voz y voto.
- 7.- Que el Partido Alianza por Yucatán presentó, el día 19 de abril del año en curso, en forma oral en la Sesión Extraordinaria de esa fecha y por escrito a las 18:00 horas en las oficinas de este Órgano Electoral, la solicitud relativa a enmendar, según su dicho, la actuación del actual Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado.
- 8.- Que mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2001, el Consejo Electoral del Estado designó, a propuesta del Consejero Licenciado Carlos Alberto Sosa Guillén, al Licenciado Hernán Jesús Vega Burgos como Secretario Técnico de este Órgano.

9.- Que el día 12 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 412, mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado y en cuyo transitorio tercero se establece la manera de cómo se integrará para el presente proceso electoral, el Consejo Electoral del Estado, precisando igualmente en el transitorio sexto que se deja sin efecto y valor cualquier nombramiento efectuado con objeto de que se realicen funciones semejantes al de Consejero Ciudadano Electoral.

10.- Que en el Decreto mencionado en el considerando anterior, no se deja sin efecto la designación del Licenciado Hernán Vega Burgos como Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado.

11.- Que mediante publicación de fecha 16 de marzo de 2001 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se dio a conocer que en sesión realizada el día 15 de marzo de 2001 se instaló el órgano emanado del Decreto No. 412, designándose al Licenciado Ariel Aldecua Kuk, como Secretario Técnico.

12.- Que con fecha 7 de abril de 2001, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, promovida por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Yucatán, por medio de la cual invalida el decreto 412 emitido por el Congreso del Estado de Yucatán en virtud de iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, cuyo punto resolutivo tercero a la letra establece "El Consejo Electoral del Estado de Yucatán de catorce consejeros propietarios y catorce suplentes establecido en la norma invalidada, cesará en sus funciones a partir del día en que se publique la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación y quedan intocados los actos que realizó en el ejercicio de sus funciones", en consecuencia queda sin efecto la designación del Licenciado Ariel Aldecua Kuk, como Secretario Técnico; ya que como tal, formaba parte integrante del Consejo Electoral del Estado que cesó en funciones en virtud de dicha sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código Electoral del Estado, que textualmente establece lo siguiente: "El Consejo Electoral del Estado se integrará de la siguiente manera: I.- Siete consejeros ciudadanos, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Electoral del Estado, a uno que tendrá el carácter de Presidente. II.- Dos consejeros del Poder Legislativo. III.- Un Secretario Técnico; y IV.- Un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en la elección".

13.- Que en virtud de la sentencia mencionada en el considerando anterior, el día 9 de abril de 2001, retornó a sus funciones el Consejo Electoral del Estado legalmente insaculado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cual forma parte Licenciado Hernán Jesús Vega Burgos, en su carácter de Secretario Técnico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da contestación al escrito de fecha 19 de abril de 2001 presentado por el Partido Alianza por Yucatán, informándole que el Secretario Técnico de este Consejo Electoral es el Licenciado Hernán Jesús Vega Burgos de conformidad con los considerandos 12 y 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ratifica la personalidad del Licenciado Hernán Jesús Vega Burgos en su carácter de Secretario Técnico, hasta el día de hoy 21 de abril de 2001.

TERCERO.- Entréguese copia del presente acuerdo a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, así como a los Consejos Electorales Distritales y a los Consejos Electorales Municipales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO.- En vía de notificación, remítase copia del presente al Partido Alianza por Yucatán.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintiún días del mes de abril del año dos mil uno.


PROFR. ARIEL AVILES MARIN
PRESIDENTE


LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS
SECRETARIO TÉCNICO

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.